



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 13 de octubre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Rossi Tatiana Ospina Atehortua.
Demandadas	AFP Colfondos S.A.
Llamada en garantía	Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Radicado	2021-38
Auto Interlocutorio	1131
Asunto	Da por contestada, acepta llamamiento en garantía.

Vistas la respuesta dada a la demanda por AFP Colfondos S.A, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, vista la solicitud de llamamiento en garantía que formula la AFP Colfondos S.A. a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., por reunir los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá el mismo y ordenará el llamamiento en garantía formulado a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las responsabilidades que le pudieren eventualmente derivarse en su contra, respecto al contrato o póliza de seguro No. 6000 -0000018 -01, para asegurar el pago de las pretensiones reclamadas en este proceso por el demandante.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto a Seguros Generales a la Compañía de Seguros Bolívar S.A, al correo electrónico (notificaciones@segurosbolivar.com); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Y conforme los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. John Walter Buitrago peralta, para que representen los intereses judiciales de la AFP Colfondos, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la AFP Colfondos S.A.

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía que formula la AFP Colfondos S.A a la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Tercero. Notificar al representante legal de Compañía de Seguros Bolívar S.A, al correo electrónico (notificaciones@segurosbolivar.com), de la admisión del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y

adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y llamamiento en garantía.

Cuarto. El llamamiento en garantía se entenderá notificado personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta al llamamiento en garantía y a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-38, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería al Dr. John Walter Buitrago peralta, identificado con CC. 1.016.019.370 y portador de la TP. 267.511del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la AFP Colfondos.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 157 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 18 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
 _____ Secretario